

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2204027
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Reconocimiento de servicios previos. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/12/2022, (...)manifiesta que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a su *solicitud de reconocimiento de trienios* de 19/07/2022, ni la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico da respuesta a su solicitud de 02/11/2022. Solicita al Síndic: respuesta a tales escritos.

El 26/12/2022 la queja es admitida a trámite en relación con la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, estimando que la Conselleria de Hacienda está en plazo de respuesta (tres meses). Se requiere a la primera, informe sobre el cumplimiento del deber de responder. Acto recibido el 28/12/2022. No es obtenida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para su ampliación excepcional.

El 08/02/2023 es dictada Resolución de Consideraciones en el sentido siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla (en garantía de su derecho de defensa) a su escrito de 19/07/2022.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

Acto recibido el 09/02/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 10/02/2023 es recibido informe de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en respuesta al requerimiento inicial de información recibido por esta el 28/12/2022. En esencia, expone, que la solicitud de reconocimiento de servicios previos de 19/07/2022 está en trámite. La propuesta de resolución fue remitida para su fiscalización a Intervención el 19/12/2022. Respecto a la concreta previsión temporal para dar respuesta a la persona, manifiesta el firme compromiso de liquidar las cantidades que correspondan y su notificación formal a la interesada, antes de la finalización del mes de febrero.

El 15/02/2023 la persona autora de la queja se limita a tomar razón del informe de la Conselleria. El 03/03/2023, expone que se le ha ingresado una cantidad que no incluye atrasos. Consulta al Síndic acerca de si ante el cumplimiento de su nuevo trienio, debe solicitarlo o le será reconocido de oficio. El 10/03/2023 el Síndic remite a la persona a plantear su solicitud ante la Conselleria.

En esta situación, concluimos:

Por un lado, no consta que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública haya dado a la persona respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible que le haya permitido conocer el alcance de la actuación administrativa (así, respecto a la concreta cantidad ingresada).

Por otro, la citada Conselleria no ha cumplido con el deber de colaboración con el Síndic ya que no ha dado respuesta en plazo a nuestra solicitud de informe inicial, debiendo por tanto tomar posición sobre la queja sin el mismo. Además, no ha dado respuesta en plazo a nuestra Resolución de consideraciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com](https://seu.elsindic.com)/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2204027 declarando la vulneración por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública del derecho de la persona a obtener en plazo una respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible a su solicitud de 19/07/2022.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana